León, Guanajuato, a 08 ocho de septiembre del año 2020 dos mil veinte. . .

**V I S T O** para resolver el expediente número **2716/1er.JAM//2019-JN.** que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta (…) en contra del  **AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL,** (…) del Municipio de León, Guanajuato, por ser este el momento procesal oportuno se resuelve; y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**R E S U L T A N D O:**

***Presentación de la demanda****.*

**PRIMERO.-** El día **26 veintiséis de noviembre del año 20219 dos mil diecinueve**, el ciudadano(…)presentó la demanda en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, en contra de la boleta de infracción **T-6111560** de fecha 13 trece de octubre de 2019 dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Admisión de la demanda y pruebas.***

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha **28 veintiocho de noviembre del año 20219 dos mil diecinueve**, a la parte actora se le admitió a trámite la demanda y las pruebas documentales ofrecidas en los puntos “1 y 2” de su escrito de demanda, las que por su especial naturaleza se desahogaron en ese momento procesal, y la presunción legal y humana en lo que le favorezca. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Contestación de la demanda y admisión de pruebas.***

**TERCERO.-** El día **15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte**, la autoridad demandada presentó la contestación a la demanda incoada en su contra; y, por auto del día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, se le tuvo contestando la demanda y se le admitió las pruebas documentales aceptadas a la parte actora, en el auto de radicación y la exhibida en su contestación, la que por su especial naturaleza se desahogó en ese momento procesal; y, la presunción legal y humana en lo que le beneficie; además se fijó fecha y hora para celebrar audiencia de alegatos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Celebración de la audiencia alegatos.***

**CUARTO.-** El día **27 veintisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, a las 13:00 trece horas**, fue celebrada la audiencia de alegatos prevista en el artículo 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin la asistencia de las partes; por lo que se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**C O N S I D E R A N D O:**

***Competencia de este Juzgado.***

**PRIMERO.-** Que conforme a lo previsto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Juzgado Primero Administrativo Municipal, por razón de turno, es competente para tramitar y resolver este proceso administrativo, por impugnarse un acto administrativo emitido por un **Agente de Tránsito Municipal de León, Guanajuato**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Existencia del acto impugnado.***

**SEGUNDO.-** La parte actora impugna el acta de infracción número **T-6111560** de fecha 13 trece de octubre del año 2019 dos mil diecinueve; acto cuya existencia se encuentra acreditado en autos de este proceso, con el original de la referida acta. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Causales de improcedencia.***

**TERCERO.-** Que conforme a lo estipulado por el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por tratarse de cuestiones de orden público, previamente al estudio del fondo del proceso, el Juzgador de oficio o a instancia de parte debe proceder al análisis de las causales de improcedencia previstas en este artículo. . . . . . . . . . . . .

El Agente demandado al contestar la demanda, aduce a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del citado artículo 261; toda vez que, el acto impugnado no afecta la esfera jurídica del actor, ello al no estar expedido a su nombre ni acredita de manera fehaciente la propiedad, la posesión o por lo menos el conductor de dicho vehículo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Para este Juzgador, es **FUNDADA**  esa causal de improcedencia para decretar el sobreseimiento del proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En principio, se impone señalar que el artículo 243, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales con excepción de los actos del Ayuntamiento, podrán ser impugnadas ante los Juzgados Administrativos, cuando afecten el interés jurídico de los particulares; precepto que en lo conducente establece: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“****Artículo 243.-**...*

*Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.****”*** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En este sentido, el artículo 9, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispone que el interesado es quien tiene un interés jurídico; precepto que en lo conducente establece: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“Artículo 9.-…*

*Interesado es todo particular que tiene un interés jurídico respecto de un acto o procedimiento, por ostentar un derecho subjetivo o un interés legalmente protegido.”. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

Por su parte, el artículo 251, párrafo primero, fracción I, Inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que sólo podrá intervenir en el proceso quien tenga interés jurídico; precepto que en lo conducente establece: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“Artículo 251.-**Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión:*

*I.-**Tendrán el carácter de actor:*

*a).- Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y****”. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .***

Conforme a los artículos transcritos en supralíneas, para la procedencia del Juicio de Nulidad, es requisito *sine qua non* que el promovente, cuente con interés jurídico y que acredite que el acto o resolución combatida afecta de modo cierto e inmediato su esfera de derechos; sobre el particular cabe enfatizar que, *el interés jurídico para la procedencia del proceso administrativo se identifica con el derecho subjetivo, que es el derivado de la norma objetiva que se concreta en alguna persona determinada otorgándole una facultad o potestad de exigencia oponible a la autoridad.* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por su parte, la Primera Saladel Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, respecto al interés jurídico en el proceso administrativo ha sostenido el criteriovisible en la página 146 de la Obra denominada Criterios 2000-2007, editada por el referido Tribunal, bajo el rubro siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“INTERÉS JURÍDICO.- CONCEPTO.-*** *En los artículos 54 primer párrafo, 57 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se prevé como un presupuesto procesal la existencia del interés jurídico. Este interés para acudir al juicio de nulidad, deriva de un acto de autoridad que desconoce el derecho subjetivo de un particular, y en virtud de lo cual este último, al sentirse afectado, acude a la instancia jurisdiccional. Es claro que para que el interés jurídico nazca debe existir, en primera instancia, un derecho protegido por una norma y, posteriormente, su afectación.”* *(Exp. 6.77/04.* *Sentencia de fecha 06 de julio de 2004*. *Actor:**Adán Jorge Zúñiga Chávez.).* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Mientras que, la doctrina al *interés jurídico* también lo denomina como el *derecho subjetivo de carácter administrativo* y el Tratadista Manuel Lucero Espinosa en su obra “Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación”, Séptima Edición aumentada, Editorial Porrúa, en la Página 50, *define el derecho subjetivo de carácter administrativo como “Aquel que se encuentra establecido por una Ley, Decreto, Reglamento, Resolución, Contrato u otra disposición administrativa que regula la actividad de la autoridad administrativa y limita su poder.”.* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por su parte, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y

del Trabajo del Décimo Sexto Circuito del Poder Judicial Federal, en este sentido ha sostenido que el derecho subjetivo, se entiende como la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho y supone la conjunción de dos elementos inseparables, a saber: a).- Una facultad de exigir; y, b).- Una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia.

Al respecto, se reproduce el criterio sustentado en una tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, en la Novena Época; Registro: 166362; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXX, Septiembre de 2009; Materia(s): Administrativa; Tesis: XVI.2o.A.T.4 A; visible a Página: 3149, la que se localiza con el Registro 216534 en el Disco del Sistema de Consulta “Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS” junio 1997 –

Diciembre 2010, bajo el rubro siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“****LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CORRESPONDE SÓLO A QUIEN TENGA UN INTERÉS JURÍDICO.*** *De acuerdo con los artículos 9 y 261, fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no basta con un interés legítimo para acudir al proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sino que se requiere de un interés jurídico, que es el que corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho y supone la conjunción de dos elementos inseparables: a) una facultad de exigir y, b) una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia. De tal manera que la legitimación para intervenir en el citado proceso corresponde sólo a quien tenga un interés jurídico y no a aquel que posea una mera facultad o potestad, o tenga un interés simple, es decir, a quien la norma jurídica objetiva no establezca en su favor alguna facultad de exigir.”. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

En esta tesitura, podemos concluir que el interés jurídico lo crea la titularidad de los derechos afectados con el acto impugnado; de esta manera, para que proceda el proceso administrativo, conforme a lo estipulado por los artículos señalados en supralíneas, es menester que en primer lugar la parte actora acredite que cuenta con interés jurídico y para ello se requiere que antes de la emisión del acto combatido exista un derecho subjetivo, que esté legítimamente reconocido o protegido a su favor por un precepto jurídico en una Ley o en un Reglamento, por un acto administrativo o por un acto Contractual de naturaleza administrativa; y, en segundo lugar, que en autos del sumario se acredite una afectación a la esfera de derechos de la parte actora, por tanto, una cosa es acreditar el acto combatido y otra demostrar el perjuicio que éste puede deparar al particular. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, es el caso que quien demanda controvierte el acta de infracción con folio **T-6111560**; siendo que en la misma respecto de los datos personal se tanto “Ausente”; por tanto, quien demanda a fin de controvertir la misma, se encuentra constreñido a acreditar el carácter con el que comparece al proceso, a efecto de resentir en su esfera de derechos la retención en garantía de la placa de circulación **GNT752A**(sic); sin embargo, es el caso que el justiciable durante la secuela procesal fue omiso la calidad con que comparece a proceso, es decir que acude en su carácter de propietario, poseedor o detentador por alguno título de la placa de circulación retenida con motivo de la elaboración de dicho folio de infracción. . . . . . .

No es óbice a lo anterior que, la parte actora haya exhibido como prueba de su parte el recibo de pago **AA8948849**, dado que con el mismo se acredita el entero a la Dirección General del Ingreso de la Tesorería Municipal, del importe que ahí se consigna, no así su carácter de propietario, poseedor o detentador por algún titulo de la placa de circulación retenida en garantía, o bien del vehículo descrito en el acta de infracción, y que por tanto se afecta su esfera jurídica con el proceder de la autoridad que levanto el acta de infracción **T-6111560**, motivo por los cuales al encontrarse aislada la documental antes referida resulta insuficiente para acreditar el interés jurídico de quien demanda, en tanto que si bien se observa el nombre de la parte actora y el folio de infracción controvertido, lo es también, que no se indica que el justiciable sea el propietario, poseedor o detentador de la placa que se retiro para garantizar el interés fiscal, o vínculo alguno con el vehículo descrito en la misma. . . .

En consecuencia, resulta evidente que el accionante no acredita que tiene interés jurídico, requisito procesal necesario para acceder al proceso conforme a lo estipulado en los artículos 243, párrafo segundo, de la pluricitada Ley Orgánica Municipal, 9 segundo párrafo y 251, párrafo primero, fracción I, Inciso a), del multireferido Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, sólo podrán intervenir en el juicio de nulidad los particulares que tengan y acrediten el interés jurídico que funde su pretensión, dado que en éste no se protege el interés legítimo, ni mucho menos el interés simple. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Bajo esa tesitura, el impetrante no acredita el interés jurídico para acudir al proceso administrativo ante los Juzgados Administrativos Municipales a demandar la nulidad del acto impugnado, por ello, no se encuentra legitimado para hacer válida esta pretensión dentro del proceso administrativo,dado que no tiene la potestad de reclamar el derecho legalmente tutelado que se vio quebrantado por la actuación de las autoridades Municipales, por ende, en el presente proceso administrativo, no está en aptitud de solicitar la reparación de dicha transgresión; pues, para ello, es menester contar con interés jurídico. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así tenemos que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que el acto impugnado no afecta el interés jurídico de la parte actora, ya que la legitimación para intervenir en el proceso administrativo corresponde sólo a quien tiene un interés jurídico y es el caso que el ciudadano (…) no acreditó interés jurídico para controvertir el acta de infracción con folio **T-6111560**; de este modo, lo procedente es sobreseer el presente proceso, conforme lo estipulado por la fracción II, del artículo 262, del mismo ordenamiento. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anterior y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261, fracción I, 262 fracción II, 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **RESUELVE:** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**PRIMERO.-** Este Juzgado Administrativo Municipal, por razón de turno, resultó competente para tramitar y resolver este Juicio de Nulidad. . . . . . . . . . . . . . .

**SEGUNDO.-** Se declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO**, por las razones lógicas y jurídicas expuestas en el **tercer** considerando de esta sentencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente en el domicilio señalado en autos para tal efecto. . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma, en 4 cuatro tantos, el **MAESTRO JOSÉ JORGE PÉREZ COLUNGA,** Juez Titular del Juzgado Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta**, Licenciada OFELIA GÓMEZ HERNÁNDEZ,** que da fe. . . . . . . . . . . . . . . . .